

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS ASCENSORES DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO MÚLTIPLE “TOMÁS DE AQUINO”, DE CÓRDOBA.**

**EXPEDIENTE:** CONTR 2024 649610

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 7 de agosto de 2024, se acordó aprobar el expediente de contratación del contrato de referencia, cuyo objeto es el mantenimiento integral de los seis ascensores del edificio administrativo múltiple “Tomás de Aquino” de Córdoba, mediante Procedimiento Abierto simplificado abreviado, de conformidad con lo previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El objeto del contrato quedó explicitado y justificado en el expediente, siendo el importe de licitación de 18.174,94 € (IVA excluido) y la duración del mismo de 24 meses.

**SEGUNDO.-** Seguidamente, es publicada la Licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación Sirec, el 26 de agosto de 2024, con fecha de finalización de presentación de ofertas el 13 de septiembre de 2024.

**TERCERO.-** Durante la fase de licitación y encontrándose ésta en periodo de presentación de Ofertas, se advierte que a fecha 01 de julio de 2024 entró en vigor una nueva normativa, el Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores», que regula la puesta en servicio, modificación, mantenimiento e inspección de los ascensores, así como el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente, donde se prohíbe expresamente que la Inspección periódica obligatoria sea contratada por la empresa mantenedora en el Capítulo III, Artículo 4, punto 5) de la misma:

*“El/la titular de un ascensor es responsable de: [...] Contratar a su debido tiempo, por sí mismo o a través de su representante, la inspección reglamentaria una vez puesto en servicio el ascensor, a las que se refiere el artículo 11 de esta ITC, facilitando para tal fin el acceso a los organismos de control y teniendo a su disposición el certificado de la última inspección, así como de la documentación técnica del ascensor que obre en poder del o la titular. La inspección periódica no podrá ser contratada en ningún caso por la empresa conservadora”*

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP en adelnate) que rige la presente contratación, recoge en su texto expresamente la realización de las inspecciones periódicas por un Organismo de Control Autorizado, en cumplimiento de la obligación de someter a los ascensores a un proceso de inspección periódica establecido en la normativa, es decir, la prestación del servicio por parte de la empresa resultante contratista de los controles de inspecciones reglamentarios realizadas por OCAs y sus visitas, así como la repercusión de este coste en el cálculo del precio de licitación. Igualmente, el Pliego de Prescripciones



|                                             |                                |                                                                                                                   |               |
|---------------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| LOPEZ ORTIZ AGUSTIN - 30992073X LOPEZ ORTIZ |                                | 10/09/2024 14:45:46                                                                                               | PÁGINA: 1 / 4 |
| VERIFICACIÓN                                | NJyGwq70Q8s7JW257QAUJJ90V5zdpD | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |               |



Técnicas (PPT en adelante) establece que “Será responsabilidad del adjudicatario ..., soportará el coste de las revisiones periódicas obligatorias de los Organismos de Control Autorizados (OCA) cuando sean exigibles”

Se constata así una contradicción entre la normativa actual y el contenido del PCAP sobre el que deben apoyarse las ofertas de los licitadores.

La subsanación de esta incoherencia supondría una nueva redacción del PCAP y del Pliego de Prescripciones Técnicas en lo que respecta a las inspecciones obligatorias por OCAs, así como la necesaria aprobación de un nuevo documento contable autorizando el gasto con los cálculos corregidos tras la supresión del coste de dichas inspecciones.

**CUARTO.-** Con fecha 6 de septiembre de 2024, esta Delegación Territorial emite y publica en el perfil de contratante nota aclaratoria indicando que entre las obligaciones del adjudicatario no se encuentra la contratación, a su costa, de las Inspecciones periódicas por Organismo de Control Autorizado, no siendo por tanto exigible dicho coste y por ello los licitadores no debían incluir el mismo en la oferta que pudiesen presentar.

No obstante lo anterior, y dado que tanto en el objeto como en el presupuesto base de licitación del PCAP se contempló el gasto correspondiente a las precitadas inspecciones obligatorias por OCAs, esta Delegación ha estimado conveniente una nueva redacción del PCAP y del PPT en lo que respecta a ese punto, así como la aprobación de un nuevo documento contable autorizando el gasto con los cálculos corregidos tras la supresión del coste de dichas inspecciones.

**QUINTO.-** No ha finalizado el plazo de presentación de ofertas, por lo que no se ha emitido la Propuesta de Adjudicación y por lo tanto tampoco se ha procedido a la adjudicación del contrato.

Con el fin de solventar esta discordancia, procede por razones de interés público, en aras los principios de economía procedimental y celeridad, acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación por el Órgano de Contratación, sin renunciar por ello, a la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación plenamente garantista de los derechos de los licitadores y de los principios de la contratación pública.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** El artículo 152 de la LCSP dispone “En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea»”.

**SEGUNDO.-** El artículo 152 de la LCSP señala, entre otros, que el desistimiento del procedimiento de adjudicación sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. Así mismo, deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. No obstante, el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

|                                             |                                |                                                                                                                   |               |
|---------------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| LOPEZ ORTIZ AGUSTIN - 30992073X LOPEZ ORTIZ |                                | 10/09/2024 14:45:46                                                                                               | PÁGINA: 2 / 4 |
| VERIFICACIÓN                                | NJyGwq70Q8s7JW257QAUJJ90V5zdpD | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |               |



**TERCERO.-** De acuerdo con lo previsto en la LCSP Es competente la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Córdoba, en virtud de lo establecido en el Decreto 347/2022, de 7 de septiembre, por el que se dispone el nombramiento del Delegado Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Córdoba y en la Disposición adicional primera del Decreto 153/2022, de 9 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (Corrección de errores BOJA núm. 170, de 5 de septiembre), que establece la desconcentración en las personas titulares de la Delegación del Gobierno, Delegación Territorial o Delegación Provincial a la que estén adscritos los Servicios Periféricos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos las funciones de aprobación de gastos, su compromiso, liquidación y propuesta de pago previstas en el artículo 52 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en relación a los créditos que se les asignen para atender los gastos propios de los servicios a su cargo, cualquiera que sea la naturaleza y cuantía de estos.

Asimismo, en virtud de la Disposición adicional primera del Decreto 153/2022, de 9 de agosto se les atribuyen todas las facultades del órgano de contratación, de conformidad con la normativa aplicable en materia de contratos del sector público y demás normas que sean de aplicación, en relación a los contratos administrativos regulados en la misma derivados de la gestión de los créditos para gastos propios de los servicios a su cargo y cuya cuantía no exceda de 400.000 euros. No obstante, en los contratos derivados de la gestión y administración de edificios administrativos múltiples estas facultades se ejercerán sin el citado límite económico.

Por todo ello, y siendo que se advierte que el contenido de la presente contratación publicado genera confusión considerable y determinante, en los licitadores interesados, a efectos de llevar a cabo la ejecución del contrato pretendido acorde a las necesidades expuestas,

#### RESUELVO

ACORDAR EL DESISTIMIENTO del expediente/procedimiento de contratación pública de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS ASCENSORES DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO MÚLTIPLE “TOMÁS DE AQUINO”, DE CÓRDOBA (expte. CONTR 2024 649610)** por razones expuestas anteriormente. En caso de existencia de licitadores afectados, podrán ser compensados según el ANEXO I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Notificar esta Resolución a los candidatos o licitadores mediante su publicación en el perfil de contratante de este órgano de contratación.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Córdoba, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, según establece el artículo 23 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo

|                                             |                                |                                                                                                                   |               |
|---------------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| LOPEZ ORTIZ AGUSTIN - 30992073X LOPEZ ORTIZ |                                | 10/09/2024 14:45:46                                                                                               | PÁGINA: 3 / 4 |
| VERIFICACIÓN                                | NJyGwq70Q8s7JW257QAUJJ90V5zdpD | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |               |



Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Córdoba a la fecha de la firma electrónica;  
DELEGADO TERRITORIAL  
Fdo.: Agustín López Ortiz

|                                             |                                |                                                                                                                   |               |
|---------------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| LOPEZ ORTIZ AGUSTIN - 30992073X LOPEZ ORTIZ |                                | 10/09/2024 14:45:46                                                                                               | PÁGINA: 4 / 4 |
| VERIFICACIÓN                                | NJyGwq70Q8s7JW257QAUJJ90V5zdpD | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |               |